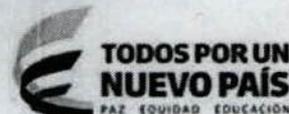




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 04/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500466731



20185500466731

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - TRANSERVICIOS EN LIQUIDACION  
CARRERA 64 No. 38 53  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18666 de 23/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

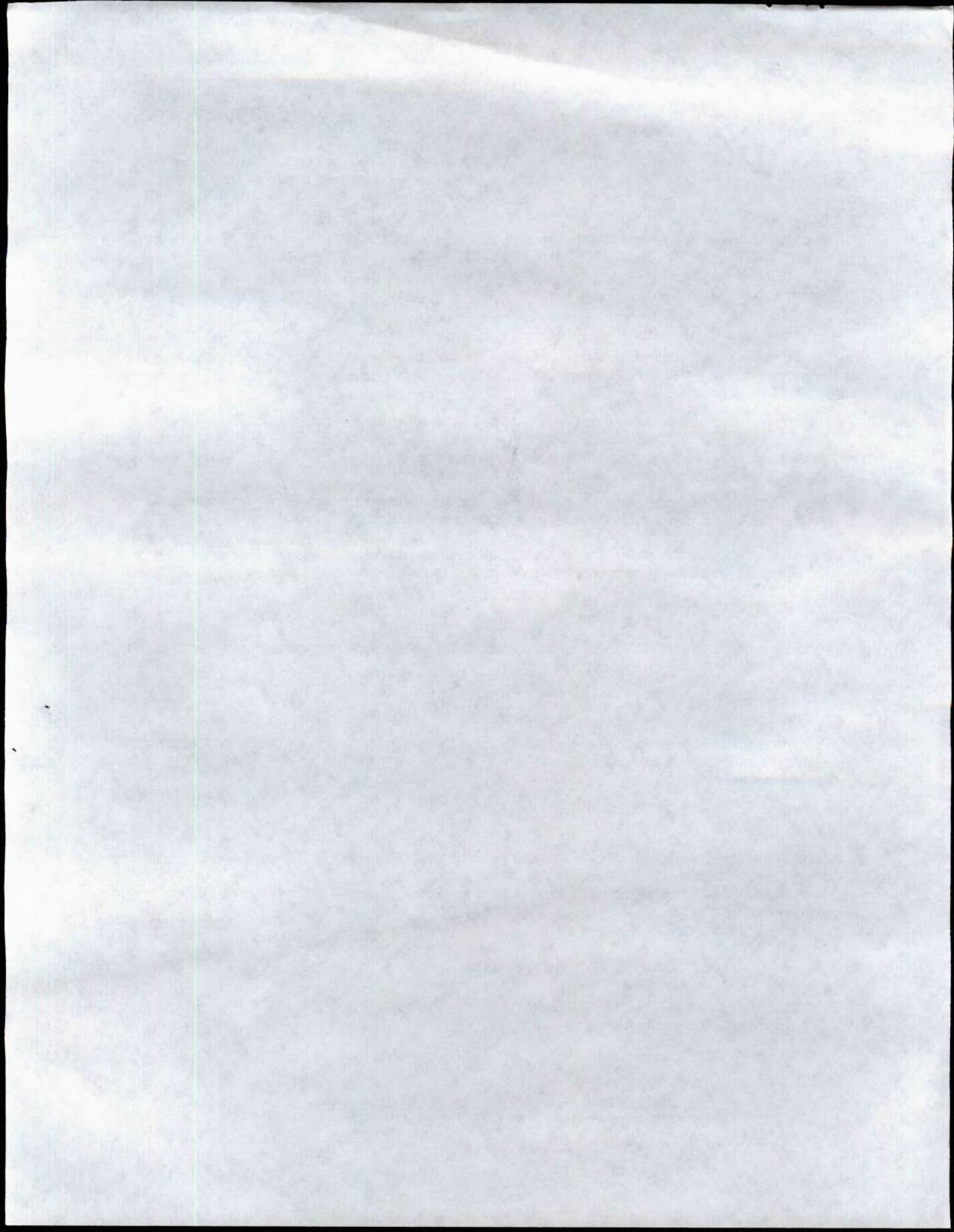
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 18666 23 ABR 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6951 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000498E, contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION", Identificada con NIT. 900.041.329 - 8 .

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6951 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000498E, contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION", Identificada con NIT. 900.041.329 - 8 .

*control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6951 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000498E, contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION", Identificada con NIT. 900.041.329 - 8.

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION", Identificada con NIT. 900.041.329 - 8.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 6951 del 25 de Febrero de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION", Identificada con NIT. 900.041.329 - 8. Dicho acto administrativo fue notificado mediante AVISO WEB, el día 08 de abril de 2016, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. Revisada la base datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION", Identificada con NIT. 900.041.329 - 8, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Auto No. 3608 del 20 de Febrero de 2017, se incorporó el acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 09 de marzo de 2017, mediante publicación No 325, en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

7. Revisada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia se evidencia que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION", Identificada con NIT. 900.041.329 - 8, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

#### FORMULACIÓN DEL CARGO

**CARGO ÚNICO:** La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION", Identificada con NIT. 900.041.329 - 8, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

#### DE LOS DESCARGOS:

El investigado NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

#### DE LOS ALEGATOS

El investigado NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6951 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000498E, contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION", Identificada con NIT. 900.041.329 - 8 .

### PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.sueertransporte.qov.co](http://www.sueertransporte.qov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6951 del 25 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 3608 del 20 de Febrero de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el *"registro de Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6951 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000498E, contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 900.041.329 - 8 .

que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, entre ellos la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. **900.041.329 - 8**, habilitada mediante Resolución No. **73 de fecha 03/03/2006**, debe conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. **900.041.329 - 8**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6951 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000498E, contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 900.041.329 - 8 .

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 6951 del 25 de Febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 900.041.329 - 8 , no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No.6951 del 25 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT. 900.041.329 - 8, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 6951 del 25 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6951 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000498E, contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION", Identificada con NIT. 900.041.329 - 8 .

2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION", Identificada con NIT. 900.041.329 - 8, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION", en MEDELLIN / ANTIOQUIA en la CARRERA 64 NO. 38 53 , de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

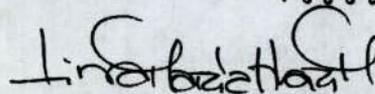
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

1 8 6 6 6

23 ABR 2018



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6951 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016630340000498E, contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS "EN LIQUIDACION", Identificada con NIT. 900.041.329 - 8 .

---



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO  
TRANSERVICIOS EN LIQUIDACION

SIGLA: COOPERATIVA TRANSERVICIOS EN LIQUIDACION

NRO ESAL: 21-013755-24

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 900041329-8

#### INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economía solidaria

Número ESAL: 21-013755-24

Fecha inscripción: 21/03/2012

Ultimo año renovado: 2012

Fecha de renovación de la inscripción: 21/03/2012

Activo total: \$0

Grupo NIIF: No reporto

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2012

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 64 No. 38 53

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Teléfono comercial 1: No reporto

Teléfono comercial 2: No reporto

Teléfono comercial 3: No reporto

Correo electrónico: No reporto

Dirección para notificación judicial: No reporto

Municipio: No reporto

Telefono para notificación 1: Telefono para notificación 1:

Telefono para notificación 2: No reporto

Telefono para notificación 3: No reporto

Correo electrónico de notificación: No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal:

919900: PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA AEREO, FLUVIAL, FERREO Y AUTOMOTOR, ETC

#### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Acta No. 1 del 16 de agosto de 2005, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio Aburrá Sur el 26 de agosto de 2005, según Certificado Especial del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrado en esta Entidad en marzo 21 de 2012, en el libro 3, bajo el número 27, se inscribió una entidad sin ánimo de lucro del tipo de las Cooperativas denominada:

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TRANSERVICIOS  
sigla COOPERATIVA TRANSERVICIOS

#### LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que según certificado especial de febrero 17 de 2012, expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria, hasta la fecha la Entidad ha sido reformada por:

Acta No. 2 del 1 de noviembre de 2005, de la Asamblea de Asociados, según Certificado Especial de febrero 17 de 2012, expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria, registrado en esta Entidad el 21 de marzo de 2012, en el libro 3o., bajo el No. 27, la Entidad cambió su domicilio principal del Municipio de Envigado a la ciudad de Medellín.

Acta del 5 de julio de 2012, de la Asamblea de Asociados, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2013, en el libro 3, bajo el Nro.190, mediante el cual se aprueba la Disolución de la Entidad.

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

Por Acta del 05 de julio del 2012, de la Asamblea de Asociados, registrada en esta entidad el 20 de marzo del 2013, en el libro 3, bajo el número 190.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Que según certificado especial del 17 de febrero de 2012, expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria el Objeto de la Entidad es:

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Cooperativa de Trabajo Asociado Transervicios es la prestación del servicio público de transporte de carga, aéreo, fluvia, férreo y automotor de pasajeros mixto, marítimo,

especiales, en todo tipo de vehículos, modalidades y formas de contratación, participar y ser operador en sistemas masivos de transporte, prestar servicios de mensajería especializada.

Contribuir a elevar el nivel de vida de los asociados y de sus familias, mediante generación de empleo, y la realización de actividades productivas de comercialización y de servicios en general.

OBJETIVO: Son objetivos del acuerdo cooperativo de la Cooperativa

**GENERALES:**

A. Educar social y económicamente a sus asociados dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad conjunta, igualdad social y beneficio a la sociedad, es decir, mediante la aplicación de los valores y principios cooperativos.

B. Generar empleo para los asociados de manera directa o indirecta, mediante la suscripción de contratos con otras empresas, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

C. Organizar la producción, explotación, comercialización, distribución ó uso de los bienes y de las prestaciones de servicios de trabajo sobre bases de propiedad cooperativa, trabajo asociado y capitalización social.

D. Desarrollar procesos de formación y de adiestramiento para los asociados en la gestión democrática, mediante su participación activa y consciente.

E. Adelantar las etapas del proceso evolutivo hacia la conformación de una cooperativa plena, en sus aspectos económico, administrativo, de mejoramiento comunitario y proyección social.

F. Realizar alianzas estratégicas con otras empresas para la prestación de servicios a través de los trabajadores de la cooperativa.

**ESPECIFICOS**

1. Explotar la industria del transporte en sus diferentes modalidades en vehículos automotores de propiedad de los asociados y/o de las empresas administradas por esta dentro del ámbito territorial de operaciones y de acuerdo con las normas establecidas por el gobierno nacional en materia de transporte.

2. Desarrollar las actividades de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios para sus asociados y terceros que tengan relación con el objeto social de los cooperados.

3. Prestar asistencia automotriz a sus asociados y a terceros.

4. Instalar y dotar talleres de revisión, reparación y mantenimiento, conservación y reposición del parque automotor. Además establecer surtidores de combustible y almacenes de repuestos.

ACTIVIDADES: Para el logro de sus objetivos, la Cooperativa podrá realizar las siguientes actividades:

A. Ofrecer, prestar y promover todo tipo de servicios, inclusive los de



intermediación a personas naturales y jurídicas en especial en áreas como el transporte, de mantenimiento de bienes muebles inmuebles, producción, comercialización y prestación de servicios y en general ofrecer personal profesional o auxiliar que requiera la pequeña, la mediana o la gran empresa, o las personas naturales.

- B. Fomentar y crear posibilidades de trabajo para sus asociados.
- C. Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, para ser atendidos preferiblemente por los asociados.
- D. Fomentar y apoyar en forma permanente la educación de sus asociados.
- E. Desarrollar con asociados y empleados actividades de educación y solidaridad cooperativa, dentro de los marcos fijados por la ley.
- F. Suministrar equipos, instrumentos y cualquier elemento, sea duradero o perecedero, para el desarrollo de las actividades de los asociados.
- G. Comprar, vender, importar, exportar equipos, repuestos y material necesario para la prestación de los servicios de que trata los literales a), b), c), e), f) g) de este artículo.
- H. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes de capital, ahorros y bienes en general de los asociados, inclusive que protejan su propia vida y su integridad personal.
- I. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general, para sus asociados y grupo familiar.
- J. Suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o internacionales, para fomento y desarrollo del ejercicio profesional de sus asociados.

**PATRIMONIO**

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$1.200.000,00

Por Acta No. 1 de agosto 16 de 2005, según Certificado Especial del 17 de febrero de 2012, de la Superintendencia de la Economía Solidaria registrado en esta Cámara el 21 de marzo de 2012, en el libro 3, bajo el número 27

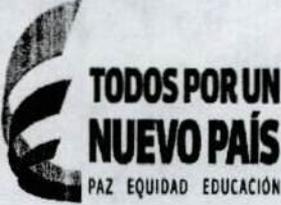
**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**NOMBRAMIENTO:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADORA	BEATRIZ ADRIANA GIRALDO AMAYA DESIGNACION	32.105.307

Por Acta del 5 de julio de 2012, de la Asamblea de Asociados, registrado(a) en esta Cámara el 20 de marzo de 2013, en el libro 3, bajo el número 191

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

 <b>MINTRANSPORTE</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

**DATOS EMPRESA**

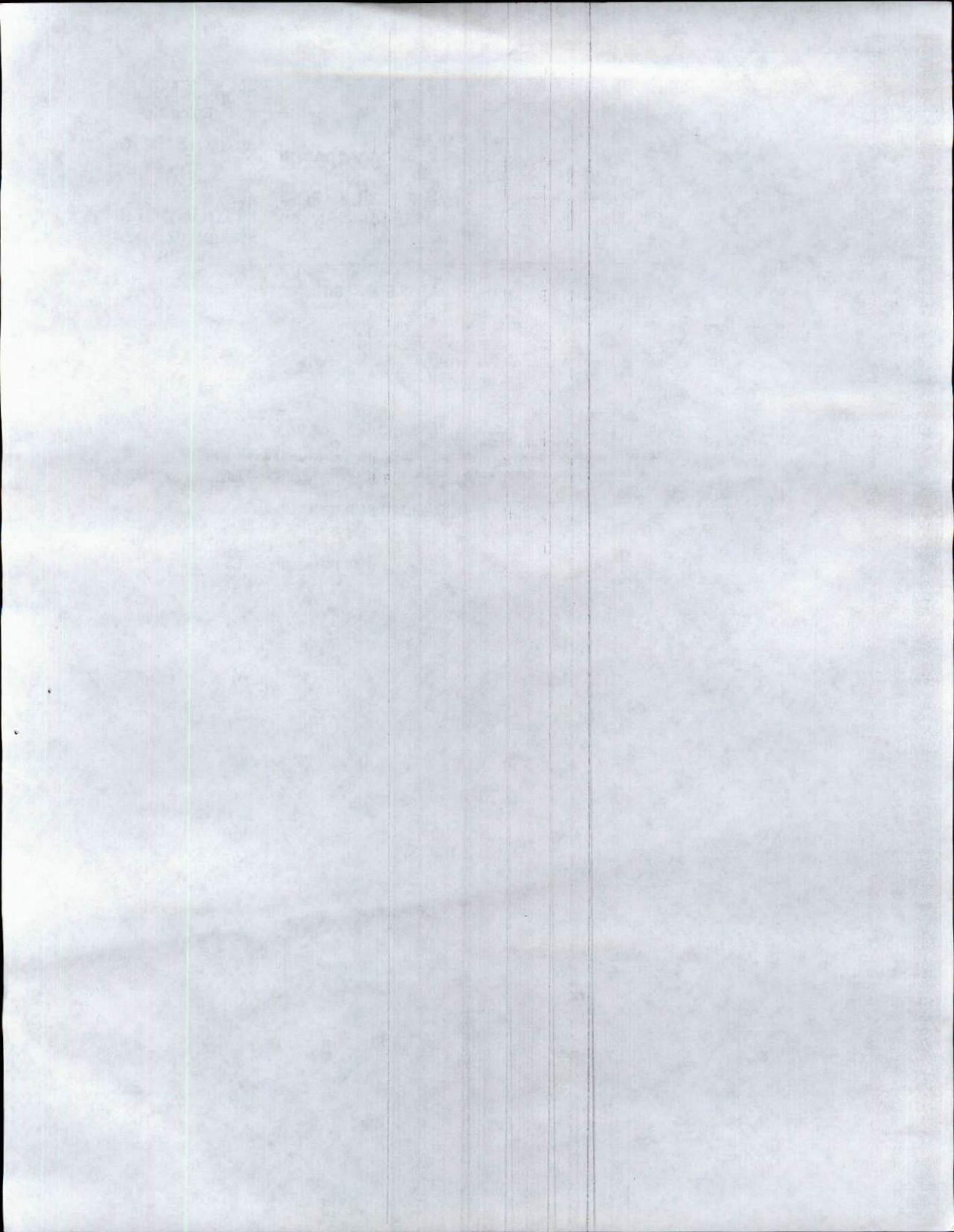
NIT EMPRESA	9000413298
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA TRANSERVICIOS -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CRA. 64 No. 38 53
TELÉFONO	2351050
FAJ Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	JAMESRIVERACARTAGENA

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

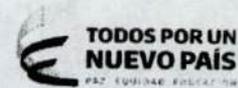
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
73	03/03/2006	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500429521



Bogotá, 23/04/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - TRANSERVICIOS EN LIQUIDACION  
CARRERA 64 No. 38 53  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18666 de 23/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

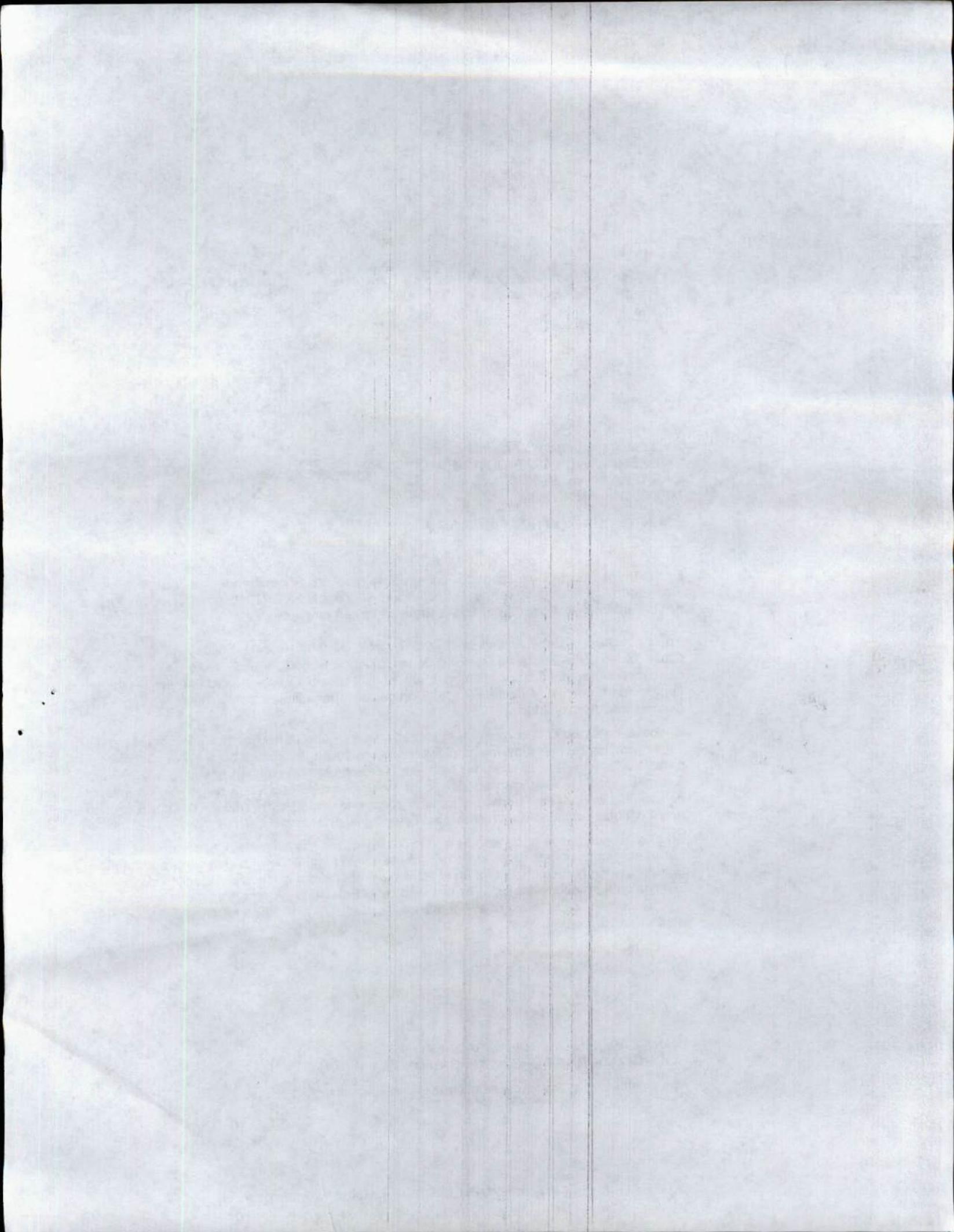
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 18654.odt



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

**4x72**  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
Código Postal: 11311395  
Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11311395  
Envío: RN9450040900CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social: COOPERATIVA DE TR. ASOCIADO - TRANSERVICIOS  
Dirección: CARRERA 84 No. 100-100  
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
Departamento: ANTIOQUIA  
Código Postal: 050030018  
Fecha Pre-Admisión: 04/05/2018 15:34:08  
Min. Transporte Lic. de carga 00020 del 2018/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD**  
**PARA TODOS**

